

Constancia

Señora Juez: Le informo que, en el auto del 19 de junio de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago se indicó que se libraba mandamiento de pago en contra de Misterio de Fátima López García e Iván Darío Álvarez Montoya, siendo lo correcto solo librar mandamiento de pago frente a la primera de acuerdo a como se solicitó en el escrito de demanda. A Despacho.

Medellín, 27 de julio de 2020



JHON FREDY GOEZ ZAPATA
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintisiete de julio de dos mil veinte

Interlocutorio	688
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BBVA COLOMBIA
Demandado	MISTERIO DE FÁTIMA LÓPEZ GARCÍA
Radicado	05001 40 03 001 2019 00513 00
Asunto	CORRIGE AUTO

Vista la constancia que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto del 19 de junio de 2019, en el sentido de indicar que la orden de pago se da solo en contra de MISTERIO DE FÁTIMA LÓPEZ GARCÍA, por lo que, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el ordinal primero del auto del 19 de febrero de 2020, el cual quedará así:

*“**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago a favor del del BBVA COLOMBIA y en contra de MISTERIO DE FATIMA LÓPEZ GARCÍA, por las siguientes sumas de dinero:*

a. Por la suma de \$8.805.107 como capital, incorporado en el pagaré obrante a folio 31 del expediente.

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los periodos de retraso a partir del 28 de marzo de 2018, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. Por la suma de \$6.581.006 como capital, incorporado en el pagaré obrante a folio 29 del expediente.

d. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los periodos de retraso a partir del 29 de junio de 2018, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

e. Por la suma de \$20.365.132 como capital, incorporado en el pagaré obrante a folio 30 del expediente.

f. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los periodos de retraso a partir del 9 de marzo de 2018, y hasta que se verifique el pago total de la obligación”.

SEGUNDO: En lo demás la providencia se mantiene incólume.

Notificar el presente auto por estados a toda vez que la demandada ya se encuentra notificada.

NOTIFÍQUESE

JFG

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

621037e407581382f5736d19c3ebbf388bb33bb38f3b37eaa4fb137c83599801

Documento generado en 27/07/2020 08:27:49 a.m.